

Constancia Secretarial

Señora Jueza: Le informo que la presente solicitud de prueba anticipada, nos fue repartida el 7 de diciembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Dos de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante	REINALDO MEDINA BALBIN
Demandado	MARCELA MORALES ECHEVERRI
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00914 00
Decisión	INADMITE

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por **REINALDO MEDINA BALBIN a MARCELA MORALES ECHEVERRI**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1.**APORTARÁ** nuevo poder, dirigido a los Juzgados Civiles Municipal de Medellín o en su defecto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual expresará los hechos que pretende probar con la realización del interrogatorio de parte, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se advierte que deberá allegarse constancia de que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos proveniente del poderdante (art. 5 Decreto 806 de 2020) o en su defecto el mismo deberá contener la correspondiente presentación personal (art. 72 del CGP)

2. Informará la dirección electrónica donde recibirá notificaciones personales el demandante.

3. Informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por el señor **REINALDO MEDINA BALBIN** a **MARCELA MORALES ECHEVERI** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143e334612f6da46f8f499a13fb4405266a634fdc17b2dacbba8899c53e7ec74

Documento generado en 02/02/2021 11:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **3 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario